



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1o. de octubre de 2010

No. 61

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DOS FRACCIONES DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD ANAHUAC NUMERO 23 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ANAHUAC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 398.65 METROS CUADRADOS, PARA DESTINARLAS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y NOVENO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO; Y

RESULTANDO

1. Con fecha 17 de agosto de 2010, mediante oficio número PM/236/2010 signado por el Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, México, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación respecto de dos fracciones del predio ubicado en Avenida Universidad Anáhuac número 23 del Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, Municipio de Huixquilucan, México: Fracción 1, la que será destinada para área de

amortiguamiento del muro de contención, con una superficie de 146.54 metros cuadrados; Al Norte 12.33 metros lineales con el Lote 7, al Sur 13.17 metros lineales con Lote 5, al Oriente 10.25 metros lineales con fracción 2 y al Poniente 12.88 metros lineales con Arroyo; y Fracción 2, con una superficie de 252.11 metros cuadrados, al Norte 18.64 metros lineales con Lote 7, al Sur 18.59 metros lineales con Lote 5, al Oriente 13.89 metros lineales con Lote 6, que corresponde al predio excedente del expropiado y al Poniente 13.38 metros lineales con la fracción 1; lo anterior para lograr un desarrollo urbano adecuado e integral entre la construcción del conjunto habitacional "Bosque Real" y la construcción de las obras de infraestructura vial primaria, primordialmente la vialidad denominada "Barranca del Negro", objeto principal de la expropiación, obra de infraestructura que hace posible la convivencia ordenada entre los ciudadanos y acercar los servicios públicos a los habitantes de la zona habitacional en cuestión; señalando para tal efecto, como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de las calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Secretaría General de Gobierno, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2010, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación, respecto de dos fracciones del predio ubicado en Avenida Universidad Anáhuac número 23 del Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, Municipio de Huixquilucan, México, con una superficie total de 398.65 metros cuadrados, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica de las fracciones del inmueble objeto de expropiación.
- 3.- Para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, se solicitó al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la determinación del valor catastral de las fracciones materia de la expropiación así mismo la emisión del avalúo respectivo, y en fecha 23 de septiembre de 2010, el Instituto, emitió el avalúo catastral correspondiente al predio ubicado en Avenida Universidad Anáhuac número 23, Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, Huixquilucan, México, determinando que su valor total catastral en números redondos es de \$718,600.00 (setecientos dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- 4.- Con fecha 27 de septiembre de 2010, la Licenciada Graciela González Hernández, Directora Técnico-Jurídica del Instituto de la Función Registral, mediante oficio 202GI4000/3016/2010, remitió la certificación correspondiente a la inscripción del inmueble ubicado en Avenida Universidad Anáhuac, número 23 del Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, municipio de Huixquilucan, México; bajo la partida 140, volumen 832, libro

primero, sección primera, de fecha 4 de marzo de 1988, a favor de Ignacio Díaz Vázquez.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que es facultad del Gobernador del Estado de México, determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la Ley reglamentaria respectiva.
- II. El artículo 3 fracción I, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos; la cual se determina en el caso que nos ocupa, porque en la especie se trata de la construcción de obra de infraestructura vial primaria para lograr un desarrollo urbano adecuado e integral entre la vialidad denominada "Barranca Del Negro" y el conjunto habitacional "Bosque Real", que harán posible un aforo vehicular en horarios de máxima demanda, lo que beneficiará no solo a esa población local, sino para toda la población que utiliza esas arterias para llegar a su destino.
- III. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra determinada la causa de utilidad pública; así como, la idoneidad de las fracciones del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:
 - a). Dictamen material y técnico emitido por la Junta de Caminos del Estado de México, por el cual se determina que las dos fracciones del predio ubicado en Avenida Universidad Anáhuac, número 23 del Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, municipio de Huixquilucan, México, con una superficie total de 398.65 metros cuadrados, son necesarias para lograr el desarrollo urbano adecuado e integral en el conjunto habitacional "Bosques Real" entre ellos, la construcción de la vialidad denominada "Barranca del Negro", con el propósito de mejorar las condiciones de tránsito en calles y avenidas de esa localidad.
 - b). El dictamen técnico de la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que señala que de acuerdo a la verificación de campo en la zona, la Fracción 1, es una fracción con topografía muy accidentada y colinda con un arroyo, que corresponde a la "Barranca Río de la Loma" o "Barranca del

Negro" y la Fracción 2 esta considerada como parte del trazo vial ya mencionado, por otro lado, se considera viable la causa de utilidad pública y se justifica a partir de las necesidades impuestas por la concentración vehicular en la estructura vial del Centro Urbano San Fernando-La Herradura, debiendo ajustar el trazo de la vialidad propuesta como una alternativa de solución para desahogar el conflicto vial de ese Centro Urbano y de los Fraccionamientos Lomas Anáhuac y Parques de la Herradura.

- IV. Las fracciones 1 y 2, objeto de la expropiación forman parte de un predio mayor, el cual tiene una superficie total de 956.78 metros, ubicado en Avenida Universidad Anáhuac número 23, Huixquilucan, México, inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan de Juárez del Instituto de la Función Registral, bajo la partida 140, volumen 832, libro primero, sección primera, de fecha 4 de marzo de 1988, a favor de Ignacio Díaz Vázquez

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DOS FRACCIONES DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD ANÁHUAC NÚMERO 23 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ANÁHUAC, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 398.65 METROS CUADRADOS, PARA DESTINARLAS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL PRIMARIA.

PRIMERO.- De la constancia pública emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se determinó el nombre del propietario de las fracciones a expropiar del inmueble ubicado en Avenida Universidad Anáhuac número 23 del Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, Municipio de Huixquilucan, México, que cuentan con las siguientes medidas y colindancias Fracción 1, con una superficie de 146.54 metros cuadrados; Al Norte 12.33 metros lineales con el Lote 7, al Sur 13.17 metros lineales con Lote 5, al Oriente 10.25 metros lineales con fracción 2 y al Poniente 12.88 metros lineales con Arroyo; destinada para área de amortiguamiento del muro de contención; y Fracción 2, con una superficie de 252.11 metros cuadrados, al Norte 18.64 metros lineales con Lote 7, al Sur 18.59 metros lineales con Lote 5, al Oriente 13.89 metros lineales con Lote 6, que corresponde al predio excedente del expropiado y al Poniente 13.38 metros lineales con la fracción 1.

SEGUNDO.- La expropiación decretada se fundamenta en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado México, por tratarse de la construcción de la vialidad "Barranca del Negro",

la que beneficiará a toda la población que utiliza la infraestructura vial de Interlomas, como conducto para llegar a su destino, misma que se estima en 250,000 habitantes (se incluye la población flotante y de paso), además de generar disminución en la emisión de contaminantes y de los tiempos de traslado, y aumento en la capacidad vial ofertada, así como en lo establecido por el artículo 7.3 del libro séptimo, título primero, capítulo primero del Código Administrativo del Estado de México, en el que se considera de utilidad pública e interés general, la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, así como la prestación del servicio público de transporte.

TERCERO.- La idoneidad de las fracciones a expropiar se acredita, en base a que la zona metropolitana del Valle de México, está asentada en una zona de barrancas, en sentido longitudinal (de oriente a poniente), dificultándose la comunicación en el sentido sur-norte; la vialidad "Barranca del Negro", presenta la posibilidad de agilizar los flujos en ese sentido a través de la autopista Chamapa-Lecheria. La vialidad se construirá sobre la barranca en terrenos totalmente impactados y de acuerdo a la topografía se presenta como una opción idónea para su construcción, además de que se cuenta con el 99% de los terrenos para su construcción, sin impactar al medio ambiente, como una vialidad totalmente confinada. Lo anterior en base a los dictámenes emitidos por la Junta Local de Caminos y la Dirección General de Operación Urbana, ambos del Gobierno del Estado de México.

CUARTO.- Determinada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien, se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, la superficie total de 398.65 del predio ubicado en Avenida Universidad Anáhuac número 23 del Fraccionamiento Lomas de Anáhuac, Municipio de Huixquilucan, México, a favor del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en el numeral primero de este Decreto.

QUINTO.- El monto de la indemnización que deberá pagarse al propietario Ignacio Díaz Vázquez, es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del orden de \$718,600.00 (setecientos dieciocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

SEXTO.- El pago de la indemnización de la expropiación de las fracciones del inmueble en comento, será a cargo de la Dirección General de Vialidad, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones de Gobierno del Estado de México.

SÉPTIMO.- El tiempo máximo en el que se deberá destinar las fracciones expropiadas a la causa de utilidad pública referida en el numeral segundo de este Decreto, una vez que se tenga posesión de las mismas será de dos años.

OCTAVO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

NOVENO.- Este Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente este Decreto al afectado Ignacio Díaz Vázquez, en términos del artículo 11 fracción VIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al H. Ayuntamiento Constitucional Municipal de Huixquilucan, Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO.- Remítase este decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ejecútase este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a uno del mes de octubre del año dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**